



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 115 Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL MISMO ARTÍCULO Y SE REFORMA EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es un instrumento indispensable para el buen desarrollo organizado y eficiente de las tareas propias del Estado, sin ella, alcanzar los fines que permitan la justicia social, es una tarea imposible. Es decir, la planeación, es el *“proceso destinado al desarrollo económico y social, que se constituye como un instrumento de la política que hace posible concretar acciones coherentes de crecimiento”*¹.

¹ Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, Planeación, programación y presupuesto, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” 

Otra definición al respecto señala que: es *“una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: educación, salud, asistencia social, vivienda, servicios públicos, mejoramiento de las comunidades rurales”*².

En nuestro sistema jurídico, el artículo 3 de la Ley de Planeación señala lo siguiente:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Nacional del Desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Por su parte, la constitución federal en sus artículos 25 y 26 señalan la base de la organización de la planeación nacional al señalar:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias

² Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Instituto Nacional de Administración Pública, La planeación del desarrollo municipal, 3a. ed., México, Ediciones del Instituto Nacional de Administración Pública, 1995



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” 

para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En atención a la disposición federal, el 5 de enero de 1983 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Planeación como reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, es el marco sobre el cual se articula el trabajo de planeación nacional.

Esta Ley, en su artículo 1 señala que uno de los objetos de la Ley es establecer “Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación en las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable”, consecuentemente, su artículo 2 señala que:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales en lo político, lo económico y lo cultural;



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” **morena**



II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos.

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.

Como al momento se observa, derivado de lo señalado en el artículo 26 de la constitución federal, hoy contamos con una Ley de Planeación de orden federal que tiene por objeto establecer las directrices en que el ejecutivo federal dicta la política en que deben cernirse los estados para establecer los planes de desarrollo tanto de los estados como de los municipios.

En los planes de desarrollo, se tiene especial interés, dado que son el eje rector sobre los cuales se encauzan los pasos ordenados para la obtención del desarrollo democrático de las entidades federativas y sus municipios.

La crisis de credibilidad en el sistema político actual, debe ser condición suficiente para que se establezcan acciones concretas para dar certeza en el actuar gubernamental, en particular al tener desde los inicios de campaña un programa de acción que pinga de manifiesto el conocimiento de los principales problemas de la



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” **morena**



sociedad que se pretender representar, además de tener con claridad un plan de acción que contenga las metas y objetivos que se quieren para los representados.

Como se ha observado, es importante contar con una directriz para poder fijar un rumbo definido a un gobierno, consecuentemente, ejecutar acciones sin un plan, se traducen en acciones aisladas, poco efectivas, que propician la corrupción, la opacidad, la falta de compromiso social y sobre todo mayor injusticia social.

De ahí que, la Fracción parlamentaria de MORENA, considere necesaria la confección anticipada de un proyecto de Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo, para aquellos candidatos a los cargos de Gobernador y Presidente Municipal, puesto que de resultar ganadores en la contienda, arribarían al cargo con un gran avance en los ejes de gobierno y las políticas públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO:

PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 115 y se reforma el numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 115

1. Los partidos políticos y las coaliciones electorales estarán obligados a difundir su plataforma electoral registrada mediante los medios que consideren necesarios, pudiendo utilizar parte del tiempo de acceso a radio y televisión asignado por el Instituto y el Instituto Federal Electoral.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



Así mismo estarán obligados a registrar su proyecto de Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda y conforme a lo establecido por la Ley Estatal de Planeación y Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, debiendo difundirlo en los mismos términos del párrafo anterior.

2. Con motivo de la difusión de las plataformas electorales y **proyectos de plan de desarrollo estatal o municipal** registrados, y en el marco de las campañas electorales de elección de Gobernador, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General. En caso de que los partidos así lo acuerden, podrá haber más debates.

(...)

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 154 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 154

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá, **además de** presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas; **su proyecto de Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo, según el tipo de elección, el cual representará sus principales ejes de Gobierno para el caso de que su candidato resulte electo.**

2. La plataforma electoral y el **proyecto de Plan Estatal o Plan Municipal de Desarrollo** deberán presentarse para su registro ante el Consejo General, durante los últimos diez días del mes de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

3. Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán notificar este propósito al Instituto en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, **así como en el registro del proyecto de Plan Estatal o Plan Municipal de Desarrollo** a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de **dichos**



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



documentos de la coalición, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma y proyecto de Plan Estatal o Plan Municipal de Desarrollo de cada partido político coaligado.

4. Los partidos políticos y las coaliciones electorales deberán publicar su plataforma electoral y proyecto de Plan Estatal o Plan Municipal de Desarrollo registrados, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Marzo de 2017.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 115 Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL MISMO ARTÍCULO Y SE REFORMA EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.